



Mocoa, Putumayo, 04 de octubre de 2023. La parte demandante solicitó que se tenga notificada a su contraparte, se acepte su allanamiento y se siga adelante la ejecución en su contra.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 860013103001- 2023-00145-00
Demandante: Melqui Nivaldo Bravo Rojas
Demandada: Silvana Marcela Duque Chávez y otro.

Auto: Absuelve solicitudes.

Mocoa, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante solicitó que se tenga notificado por conducta concluyente al demandado Emilio José Mora Benavides, con motivo de que en el memorial otrora allegado al proceso adujo conocer la providencia que libró mandamiento de pago en su contra. De otra parte, solicitó a su vez que se acepte el allanamiento a las pretensiones que realizó dicho sujeto procesal y como consecuencia de ello se siga adelante la ejecución en su contra. Sin embargo, pidió que debe continuar el proceso en contra de Silvana Marcela Duque Chávez, quien también conforma ese extremo del proceso.

A través del auto del 5 de septiembre de 2023, se negó la solicitud de suspensión de este asunto corolario de que no fue elevada por todos los sujetos que integran al extremo demandado. Ahora bien, aunque no fue solicitado por el actor en ese momento, el despacho omitió referirse oficiosamente frente a la manifestación que, de conocer el mandamiento de pago, realizó el demandado dentro del acto en cuestión. Bajo ese respecto, será esta la oportunidad para resolver en ese sentido, esto es, tenerlo por notificado en el proceso a través de conducta concluyente a partir del 28 de agosto de 2023, fecha de presentación del escrito, en los términos del Art. 301 del CGP.

Ahora bien, en lo que concierne al allanamiento, es dable precisar que al igual que contestar la demanda, formular excepciones de mérito, plantear excepciones previas, interponer recurso de reposición, o incluso guardar silencio, aquel forma parte de las conductas a las que el demandado puede adoptar una vez le es notificada la providencia que la admite o libra mandamiento de pago en contra, según el tipo de proceso de que se trate.

Frente al allanamiento conviene aludir que el Art. 98 del CGP, dispone lo atinente a la oportunidad y formalismos con los que debe realizarse, de igual forma los eventos en los que puede llegar a ser rechazado por el juez de conocimiento. De igual forma previene que en caso de que el allanamiento no provenga de todos los demandados o se realice respecto de algunas de las pretensiones de la demanda, se dictará sentencia que abarque a los

demandados o pretensiones involucradas en el allanamiento, evento en el cual proseguirán las actuaciones respecto a los demás sujetos o por las pretensiones, según sea el caso. Por su parte el Art. 99 ídem, precisa los supuestos en los que el allanamiento se torna ineficaz.

En esa medida, el despacho encuentra que, en efecto, el demandado Emilio José Mora Benavides, en acuerdo de pago celebrado con el actor, además expresó allanarse a la pretensiones que su contraparte elevó en este proceso y aceptó pagar la suma de \$260.000.000.00, fuera de los intereses que causen durante el trámite. Dicha suma de dinero se observa que es reflejo de lo consignado en los hechos que respaldan a las pretensiones de la demanda, que se dijo previamente fueron materia de allanamiento. En igual sentido, se observa que dicha aseveración escapa a los supuestos legales de ineficacia del allanamiento.

Bajo ese espectro, se encuentra que la conducta del demandado se ajusta a las prescripciones legales en cita, supuesto de hecho que se dijo le ordena al juez de conocimiento dictar sentencia en su contra, de manera que pasará a hacerse bajo las siguientes precisiones:

Se dictará auto interlocutorio de seguir adelante la ejecución tan solo en contra del demandado Emilio José Mora Benavides, ya que interpretando el Art. 98 previamente citado, junto con el Art. 440 ídem, especial en materia de procesos ejecutivos, obtenemos que al no haberse planteado excepciones de mérito la consecuencia a seguir es que a través de auto se resuelva en el mencionado sentido.

El proceso continuará respecto a la demandada Silvana Marcela Duque Chávez, por lo que se solicitará al interesado que proceda a notificarle personalmente la providencia que libró mandamiento de pago en su contra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Primero. Tener notificado por conducta concluyente al demandado Emilio José Mora Benavides, a partir del 28 de agosto de 2023.

Segundo. Aceptar el allanamiento a las pretensiones de la demanda que realizó Emilio José Mora Benavides.

Tercero. Seguir adelante la ejecución en contra del Emilio José Mora Benavides.

Cuarto. Previo al agotamiento de los requisitos de ley, se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se encuentren embargados en el proceso o el de los que se llegasen a embargar posteriormente.

Quinto. Condenar en costas a la parte ejecutada Emilio José Mora Benavides, una vez en firme esta providencia serán liquidadas. Se fijan agencias en derecho en la suma de \$ 6.540.000.

Sexto. Solicitar a la parte demandante que notifique personalmente a la parte demandada Silvana Marcela Duque Chávez, tal como se aludió previamente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcdb42dddb6fda50676b13428d7c8c51b33ed5d5785c0bffb3236c3cbe70f6df**

Documento generado en 04/10/2023 03:57:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>